

YR
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00244-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dará trámite al presentado el día once de noviembre de 2020, por cuanto los presentados con antelación indicaban que la PARTE DEMANDANTE había cancelado la obligación, lo cual es incongruente con la ejecución iniciada; así mismo, se requerirá a la apoderada demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar múltiples solicitudes en el mismo sentido, las cuales en este caso se presentaron con diferencia tan solo de dos días, pues dicho comportamiento congestiona el despacho y en nada contribuye a la resolución de la petición, la cual solo se resolverá en estricto orden de prelación y de llegada. En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por COOPERATIVA MEGACOOP, a través de apoderada judicial, contra **MARTHA YANETH MANOSALVA VARGAS Y ADOLFO MOLINA GAMBOA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: En el evento en que existan dineros a favor del proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos. Específicamente la devolución de dineros consignados a órdenes del despacho con ocasión del embargo del salario de ADOLFO MOLINA GAMBOA.

CUARTO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, previa verificación de la existencia de remanentes, caso en el cual deberán dejarse las medidas cautelares y los dineros existentes a disposición del estrado correspondiente.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar múltiples solicitudes en el mismo sentido, las cuales en este caso se presentaron con diferencia tan solo de dos días, pues dicho comportamiento congestiona el despacho y en nada contribuye a la resolución de la petición, la cual solo se resolverá en estricto orden de prelación y de llegada.

SEXTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2020-00244-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd24247027e1555b73d28758bb5f10ce47a753579f41c31b9be269e5a390e1a

Documento generado en 13/11/2020 12:24:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>